

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 683 - 2012 - GGPJ*

Lima, 30 NOV. 2012

VISTOS:

El Memorandum N° 1970-2012-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 302-2012-SL-GAF-GG/PJ de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 835-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, relativos a la Solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del Servicio de Limpieza para las instalaciones de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, El Callao y Lima Norte, materia del Contrato N° 007-2012-GG-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de febrero de 2012, el Poder Judicial y el Contratista suscribieron el Contrato N° 007-2012-GG-PJ, para la prestación del servicio de limpieza en los locales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte y Lima Sur; Procuraduría Pública, Órgano de Control Institucional y Gerencia General del Poder Judicial, por la suma de S/. 18 727 665,84 (Dieciocho Millones Setecientos Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 84/100 Nuevos Soles), por el período de 24 meses comprendidos desde el 05 de julio de 2012 al 04 de julio de 2014;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorandum N° 1970-2012-GAF-GG/PJ, remite el planteamiento formulado por la Subgerencia de Logística, respecto de la necesidad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales del servicio de limpieza para las Cortes Superiores de Justicia de Lima, El Callao y Lima Norte, adjuntando para tales efectos el Informe N° 302-2012-SL-GAF-GG-PJ;

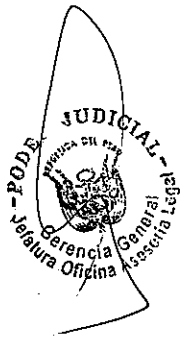
Que, del citado Informe y demás documentación sustentatoria, se aprecia que en la Corte Superior de Justicia de Lima surge la necesidad de contar con 19 operarios de limpieza adicionales en vista que existen Salas y Juzgados que no han sido contemplados en el Contrato antes citado, en razón a haberse alquilado con posterioridad los locales donde actualmente atienden, siendo éstos los de la Sede Barranco – Miraflores, Surco – San Borja, Lurigancho – Chosica, Sede La Molina, Sedes Mancilla y Alcanfores (Miraflores); por su parte, la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao señala la necesidad de contar con 4 operarios adicionales para la prestación del servicio de limpieza en vista que con fechas 23 de julio de 2012 y 11 de setiembre de 2012 se han suscrito contratos de arrendamiento de



inmueble para el Depósito de Cuerpos de Delito y Vehículos Incautados, así como para la implementación de la Ley Procesal de Trabajo, respectivamente, siendo asimismo necesario para el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Transitorio que viene atendiendo en la Comisaría Alipio Ponce - Callao; asimismo, en la Sede de Lima Norte se requiere de 6 operarios de limpieza adicionales para los ambientes de la Nueva Ley Procesal de Trabajo;



Que, en ese sentido y teniendo a la vista la sustentación de las dependencias antes señaladas, la Subgerencia de Logística concluye que resulta indispensable realizar la contratación adicional para alcanzar la finalidad del Contrato hasta por la suma total de S/. 962 754,70 (Novecientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 70/100 Nuevos Soles), adjuntando a su vez la disponibilidad presupuestal respectiva, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;



Que, la posibilidad que la Entidad disponga la ejecución de prestaciones adicionales a las originalmente estipuladas en el contrato, así como la reducción de prestaciones responde al ejercicio de prerrogativas por parte del Estado, cuyo tratamiento legal se encuentra establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el cual prescribe expresamente lo siguiente:

"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".



Que, la norma citada se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *cláusulas exorbitantes*, que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el que subyace a las contrataciones estatales – en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, complementando lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 174° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF regula el procedimiento que debe preceder a la ejecución de prestaciones adicionales así como de reducción de prestaciones. En efecto,

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 683 - 2012 - GGPJ*

textualmente contempla que:

“Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precio pactados en el contrato; en defecto de éstos, se determinará por acuerdo de las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

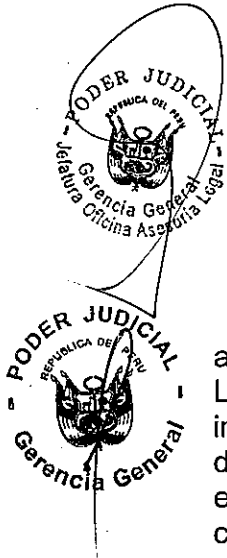
En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente”.

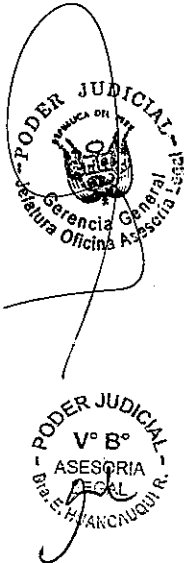
Que, bajo ese marco normativo y encontrándose el expediente sustentado a través del Informe N° 302-2012-SL-GAF-GG-PJ, en el cual la Subgerencia de Logística puntualiza que los requerimientos de prestación adicional resultan imprescindibles para alcanzar la finalidad del contrato, revisado a su vez por la Gerencia de Administración y Finanzas según Memorándum N° 1970-2012-GAF-GG/PJ, y existiendo opinión presupuestal favorable, resulta necesario emitir el acto correspondiente para su ejecución;

Por las consideraciones expuestas, lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias y en uso de las facultades delegadas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 050-2011-P-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales del *Servicio de Limpieza para las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao y Lima Norte*, hasta por la suma de S/. 962 754,70 (Novecientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 70/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en el marco del Contrato N° 007-2012-GG-PJ, suscrito con la Empresa Promotora Interamericana de Servicios S.A. – PISERSA, por las consideraciones precedentemente expuestas.





Artículo Segundo.- DISPONER que la Empresa Contratista amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas realice las coordinaciones correspondientes con la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, para la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a los interesados, con conocimiento del Órgano de Control Institucional.

Regístrese y Comuníquese,

.....
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General
PODER JUDICIAL